

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GINNA MARCELA MORALES RODRIGUEZ, madre de la
menor LUCIANA MARTINEZMORALES R.C. 1221466023
Correo: paulaalzate.10@gmail.com
Teléfono: 300-4108599
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
I.P.S AUDIOFON S.A.S
Correo: gpsandovalortiz@gmail.com
contabilidad.audiofon@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por GINNA MARCELA MORALES RODRIGUEZ, quien actúa en representación de su hija menor LUCIANA MARTINEZ MORALES, contra NUEVA EPS S.A., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la integridad personal.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Que el día 28/09/2020, el médico tratante de la representada, especialista en otorrinolaringología, ordenó la “aplicación del examen SOMNOENDOSCOPIA BAJO SEDACIÓN”.

Que según el protocolo de acción, fue remitida a la NUEVA EPS para su debida autorización, empero, expone que dicha E.P.S. desde el día 21/10/2020,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GINNA MARCELA MORALES RODRIGUEZ, madre de la
menor LUCIANA MARTINEZMORALES R.C. 1221466023
Correo: paulaalzate.10@gmail.com
Teléfono: 300-4108599
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
I.P.S AUDIOFON S.A.S
Correo: gpsandovalortiz@gmail.com
contabilidad.audiofon@gmail.com

determinó NO reconocer al prestador de servicios de salud AUDIOFON S.A.S.
entidad que puede prestar el servicio solicitado.

Que presentaron una nueva solicitud escrita en las oficinas de la Nueva EPS
para solicitar la autorización del examen solicitado por el médico especialista, del
cual arguye, que no obtuvieron respuesta de la Entidad.

Que el día 04/12/2020, acudieron a las instalaciones de la Nueva EPS con el
fin de hacerle seguimiento a la autorización del examen médico, y obtuvieron
respuesta de manera verbal que en los próximos 6 días hábiles informarían sobre
el estado de AUTORIZADO para proceder de manera real con el examen
solicitado.

Que el día 05/01/2021, le realizaron el examen POLISOMNOGRAFIA
ordenado por el neumólogo Alain Alfonso Sánchez Neira de la Nueva EPS, el cual
dio como resultado el diagnostico de “AMNEA OBSTRUCTIVA DEL SUEÑO
SEVERA”, donde el especialista a su vez, indicó la necesidad de los resultados del
examen SOMNOENDOSCOPIA, los cuales no se pudieron entregar y están a la
espera de la autorización del examen por parte de la Entidad.

Que ante la negligencia por parte de la Entidad Nueva EPS, el neumólogo
desde sus facultades generó una remisión al otorrinolaringólogo para que se
ejecute la orden y práctica real del aludido examen.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GINNA MARCELA MORALES RODRIGUEZ, madre de la
menor LUCIANA MARTINEZMORALES R.C. 1221466023
Correo: paulaalzate.10@gmail.com
Teléfono: 300-4108599
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
I.P.S AUDIOFON S.A.S
Correo: gpsandovalortiz@gmail.com
contabilidad.audiofon@gmail.com

Que el día 24/02/2021, la menor fue valorada nuevamente por un médico otorrinolaringólogo, el cual realizó la orden del examen, con la información que le emitieron sus pares, en la cual el procedimiento se debe realizar bajo sedación y que validará los códigos asociados a éste para la emisión del documento.

Que el día 10/03/2021, procedieron a realizar la autorización en las oficinas de la Nueva EPS, la cual es remitida inicialmente a la FOSCAL, que procedieron a dirigirse a la Foscalt, donde les informaron que no prestaban dicho servicio y les indicaron que validaran con AUDIOFON S.A.S. que si registra convenio con la nueva EPS.

Que procedieron a realizar la validación y comprobaron que efectivamente AUDIOFON S.A.S presenta convenio con la Entidad, informaron adicionalmente que era necesario cambiar en la autorización el nombre del prestador de Salud, realizando el cambio, y que posterior a diversas solicitudes, se logró que las autorizaciones se ajustaran para AUDIOFON S.A.S, por lo cual, procedieron a solicitar la cita para la práctica del examen, la cual fue generada para el 17/03/2021.

Que el día 17/03/2021, acudieron a la cita y el otorrinolaringólogo les informó que el código NO corresponde a dicho examen, ya que no denota que sea bajo sedación, y debido a esto, procedieron a solicitar en las oficinas de la Nueva EPS el cambio del código para el examen.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GINNA MARCELA MORALES RODRIGUEZ, madre de la
menor LUCIANA MARTINEZMORALES R.C. 1221466023
Correo: paulaalzate.10@gmail.com
Teléfono: 300-4108599
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
I.P.S AUDIOFON S.A.S
Correo: gpsandovalortiz@gmail.com
contabilidad.audiofon@gmail.com

Que la Nueva EPS les informó, que no contaban con convenio con AUDIOFON S.A., para practicar el examen y ratificaron que debe ser realizado por la Clínica Foscal.

Que conforme a lo anterior, solicita que se le ORDENE a la NUEVA EPS S.A.S., que en un término no mayor a 48 horas y sin dilaciones de tipo administrativo, se autorice y practique efectivamente el procedimiento mencionado.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 03/05/2021 se dispuso avocar el conocimiento de la tutela contra NUEVA EPS S.A. y vincula de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. y a la I.P.S AUDIOFON S.A.S., a quienes se les corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

De igual forma se REQUIERE a la madre de la menor, para que en el termino concedido, se sirva remitir copia del Registro Civil de la menor LUCIANA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GINNA MARCELA MORALES RODRIGUEZ, madre de la
menor LUCIANA MARTINEZMORALES R.C. 1221466023
Correo: paulaalzate.10@gmail.com
Teléfono: 300-4108599
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
I.P.S AUDIOFON S.A.S
Correo: gpsandovalortiz@gmail.com
contabilidad.audiofon@gmail.com

MARTINEZ MORAL, lo cual se hace necesario para entrar de cara al estudio de los derechos invocados en la presente acción.

NUEVA EPS S.A. procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que la menor LUCIANA MARTINEZ MORALES está en estado actico para recibir la asegurabilidad y pertinencia en el SISTEMA GENERAL DE SEGURIDD SOCIAL EN SALUD EN EL REGIMEN CONTRIBUTIVO, en calidad de BENEFICIARIA en categoría A.

Que la Entidad le ha brindado a la afiliada los servicios requeridos dentro de su competencia y conforme a sus prescripciones médicas dentro de la red de servicios contratada, resaltan que la Entidad garantiza la atención a sus afiliados a través de los médicos y especialistas adscritos a la red para cada especialidad y acorde con las necesidades de los mismos, teniendo en cuenta el modelo de atención y lo dispuesto en la normatividad vigente, buscando siempre agilizar la asignación de citas y atenciones direccionándolas a la red de prestadores con las cuales se cuenta con oportunidad, eficiencia y calidad.

Que actualmente la Entidad está realizando la gestión referente al petitum de la parte accionante en cuanto a los servicios de salud.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GINNA MARCELA MORALES RODRIGUEZ, madre de la
menor LUCIANA MARTINEZMORALES R.C. 1221466023
Correo: paulaalzate.10@gmail.com
Teléfono: 300-4108599
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
I.P.S AUDIOFON S.A.S
Correo: gpsandovalortiz@gmail.com
contabilidad.audiofon@gmail.com

Que una vez se obtenga el resultado de dichas labores, se pondrán en conocimiento a través de la respuesta complementaria.

Por último, solicitan, que se DENIEGUE POR IMPROCEDENTE la presente acción de tutela contra la NUEVA EPS S.A.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GINNA MARCELA MORALES RODRIGUEZ, madre de la
menor LUCIANA MARTINEZMORALES R.C. 1221466023
Correo: paulaalzate.10@gmail.com
Teléfono: 300-4108599
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
I.P.S AUDIOFON S.A.S
Correo: gpsandovalortiz@gmail.com
contabilidad.audiofon@gmail.com

defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, se advierte que a esta vía excepcional acude GINNA MARCELA MORALES RODRIGUEZ, quien actúa en representación de su hija menor LUCIANA MARTINEZ MORALES, con el fin de solicitar el amparo de los derechos fundamentales de ésta última, los cuales están siendo presuntamente vulnerados por NUEVA EPS S.A., quien presuntamente se niega a suministrar un servicio a favor de la menor.

Que en contraposición de lo expuesto por la accionante, se manifestaron las accionadas dentro del presente trámite, indicando que se encuentran

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GINNA MARCELA MORALES RODRIGUEZ, madre de la
menor LUCIANA MARTINEZMORALES R.C. 1221466023
Correo: paulaalzate.10@gmail.com
Teléfono: 300-4108599
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
I.P.S AUDIOFON S.A.S
Correo: gpsandovalortiz@gmail.com
contabilidad.audiofon@gmail.com

realizando todos los trámites pertinentes para la otorgar los servicios requeridos, motivo por el cual, solicita que se deniegue por improcedente la presente acción.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por la accionante a favor de la representada y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad, tales como subsidiariedad e inmediatez, propios de la presente acción, dado que, en primer lugar, el presente mecanismo es idóneo para la solución de controversias relacionadas con la prestación de servicios de salud, máxime, teniendo en cuenta que se trata de un sujeto de especial protección constitucional; y, en segundo

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GINNA MARCELA MORALES RODRIGUEZ, madre de la
menor LUCIANA MARTINEZMORALES R.C. 1221466023
Correo: paulaalzate.10@gmail.com
Teléfono: 300-4108599
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
I.P.S AUDIOFON S.A.S
Correo: gpsandovalortiz@gmail.com
contabilidad.audiofon@gmail.com

lugar, se avizora que el escrito tutelar fue impetrado el 23/04/2021, persistiendo la presunta vulneración en el tiempo.

Dentro de este contexto, se obtiene una respuesta positiva al primer problema formulado, lo que quiere decir que la acción de tutela, en esta oportunidad es el medio idóneo para proteger los derechos fundamentales de manera inmediata, eficaz y completa, razón por la cual, se procede al estudio del segundo problema jurídico planteado con anterioridad.

En cuanto a la protección del derecho a la salud por acción de tutela, ha dicho la H. Corte Constitucional que es menester recordar que a partir de la sentencia T-760 de 2008 el derecho a la salud es un verdadero derecho fundamental autónomo. Asimismo, de acuerdo con dicha decisión, una EPS desconoce, no sólo el derecho a la salud de una persona, sino que pone en riesgo el de la vida, al negarle un servicio de salud requerido y/o dejar de autorizar la prestación de un servicio que no está incluido en el Plan de Beneficios o por cualquier otra excusa, pero se requiere (de su prestación depende conservar la salud, la vida, la dignidad o la integridad de la persona), lo cual hace procedente el amparo constitucional de cara a superar tales falencias.

Bajo la anterior panorámica, este Despacho advierte que la persona que se dice víctima de la violación de derechos fundamentales es una menor con un año de nacida, y, por tanto, vale la pena recordar que el artículo 44 de la Constitución Política señala la prevalencia de los derechos de los niños sobre los de las demás personas, y determina que algunos de los que no se entienden fundamentales para las demás personas, lo serán para ellos. Así como también prevé el carácter fundamental del derecho a la salud de los niños en forma autónoma, razón por la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GINNA MARCELA MORALES RODRIGUEZ, madre de la
menor LUCIANA MARTINEZMORALES R.C. 1221466023
Correo: paulaalzate.10@gmail.com
Teléfono: 300-4108599
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
I.P.S AUDIOFON S.A.S
Correo: gpsandovalortiz@gmail.com
contabilidad.audiofon@gmail.com

que no se considera necesario relacionarlo con ninguno otro para que adquiriera tal status, con el objeto de obtener su protección por vía de tutela.

De ese modo, la Carta Política ha dispuesto expresamente que son derechos constitucionales fundamentales de los niños y, por tanto, protegibles por el juez constitucional en sede de tutela, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Señala además que los niños serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos y que gozarán de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

De lo enunciado se colige que la acción de tutela para proteger los derechos de los niños se considera más que procedente, como un trámite prevalente, en tanto que el niño forma parte de aquel grupo de personas a las que por mandato constitucional el Estado debe una especial protección, estando en la obligación de adelantar una política de especial atención hacia ellos.

Conforme a lo anterior, este Estrado asevera que han sido desconocidos los derechos que cobijan a la menor representada, por parte de la EPS accionada, por lo cual, se procederá a tutelar los derechos fundamentales invocados, teniendo en cuenta para el análisis de la viabilidad de las pretensiones invocadas, las circunstancias descritas por las partes, a la luz de las normas y lo que la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional ha precisado sobre el tema.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta los pedimentos impetrados, este Despacho considera pertinente recordar que en el Sistema de Seguridad

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GINNA MARCELA MORALES RODRIGUEZ, madre de la
menor LUCIANA MARTINEZMORALES R.C. 1221466023
Correo: paulaalzate.10@gmail.com
Teléfono: 300-4108599
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
I.P.S AUDIOFON S.A.S
Correo: gpsandovalortiz@gmail.com
contabilidad.audiofon@gmail.com

Social en Salud del Régimen Contributivo existe una obligación básica que deben cumplirse por parte de las Empresas Promotoras de Salud del Contributivo, la cual se centra en lo siguiente:

Le corresponde de manera exclusiva a las E.P.S garantizar a sus afiliados la prestación de los servicios de salud incluidos en el Plan Obligatorio de Salud Contributivo en el que se contienen las acciones de prevención, promoción y recuperación, la atención integral de las enfermedades de alto costo; y el suministro de medicamentos y terapeuta del sistema. Bien sea directamente o a través de la contratación con entidades pertenecientes a la red pública o con entidades privadas.

Lo plasmado permite entender que, cuando un medicamento o procedimiento no está contemplado en el Plan Obligatorio de Salud Contributivo (POS), el suministro por parte de las Empresas Promotoras de Salud no sería en principio exigible, en cuanto la obligación de estas entidades se circunscribe a los medicamentos y suministros allí estipulados. Sin embargo, tratándose de un procedimiento o medicamento encaminado a mejorar la salud del paciente y a brindarle unas condiciones de vida dignas, prevalecen los derechos fundamentales sobre las prerrogativas de la Empresa Promotora de Salud, debiéndose entonces de ese modo imponer a las entidades administradoras del sistema de salud, obligaciones que van más allá de las prestaciones que le son legalmente exigibles.

Corolario a lo anterior, la Corte Constitucional ha manifestado en multiplicidad de ocasiones, que la reglamentación encontrada en los planes obligatorios de salud no pueden desconocer los derechos constitucionales fundamentales de las personas, lo cual ocurre cuando las empresas promotoras de salud, aplicando de manera estricta dicha reglamentación, omiten el suministro de medicamentos o procedimientos necesarios para mantener la vida, la integridad personal o un mejor funcionamiento del organismo de sus usuarios, con el

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GINNA MARCELA MORALES RODRIGUEZ, madre de la
menor LUCIANA MARTINEZMORALES R.C. 1221466023
Correo: paulaalzate.10@gmail.com
Teléfono: 300-4108599
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
I.P.S AUDIOFON S.A.S
Correo: gpsandovalortiz@gmail.com
contabilidad.audiofon@gmail.com

argumento de que no se encuentran incluidos en el plan obligatorio de salud.

A raíz de lo anterior, la jurisprudencia² constitucional ha sentado unas reglas para la inaplicación de la reglamentación que excluye procedimientos o medicamentos por fuera del Plan Obligatorio de Salud (POS) ya sea del Régimen Contributivo o Subsidiado. Tales condiciones se compendian así:

- A) Que la exclusión amenace realmente los derechos constitucionales fundamentales del afiliado al sistema;*
- B) Que el medicamento o procedimiento excluido no pueda ser sustituido por otro con la misma efectividad y que sea previsto por el Plan Obligatorio de Salud (POS);*
- C) Que el paciente no pueda sufragar el costo del medicamento;*
- D) Que el medicamento haya sido prescrito por un médico adscrito a la E.P.S.*

Precisado lo anterior, este Estrado advierte que se torna procedente la solicitud impetrada por la accionante a favor de la representada, referente a que le sean tutelados sus derechos fundamentales, se tiene que dicho servicios fue ordenado por el médico tratante de la menor, y si bien es cierto que no se encuentra con cobertura dentro del Plan de Beneficios en Salud (P.B.S), conforme a lo establecido en resolución 2481 de 2020, lo cierto es que (i) la exclusión del servicio ordenado, amenaza los derechos fundamentales de la menor, conforme lo expuesto por los diferentes médicos tratantes de la misma, quienes han informado de forma reiterativa, la importancia de dicho servicio; (ii) Que dentro del presente

² Corte Constitucional, Sala Plena, sentencia C-112 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz. Sala Primera de Revisión, sentencias T-370, 385 y 419 de 1998, M.P. Alfredo Beltrán Sierra. Sala Octava de Revisión, sentencias T-236, 283, 286 y 328 de 1998, M.P. Fabio Morón Díaz. Sala Novena de Revisión, sentencia T-560 de 1998, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GINNA MARCELA MORALES RODRIGUEZ, madre de la
menor LUCIANA MARTINEZMORALES R.C. 1221466023
Correo: paulaalzate.10@gmail.com
Teléfono: 300-4108599
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
I.P.S AUDIOFON S.A.S
Correo: gpsandovalortiz@gmail.com
contabilidad.audiofon@gmail.com

trámite, no se logró probar la existencia de ningún otro servicio que lograra suplir lo ordenado por el médico tratante de la menor representada, (iii) Conforme lo expuesto en el escrito tutelar, se tiene que la accionante manifiesta su imposibilidad de asumir el costo del servicio deprecado, afirmación que no fue desvirtuada por la accionada dentro de las presentes diligencias, (iv) y por último, se itera que el servicio fue debidamente suscrito por un médico tratante adscrito a la E.P.S.

De esta manera, se advierte que el servicio del que se conduce la tutelante, pese a que se alude que ya fueron autorizados y que están en gestión para su prestación, lo cierto es que a la fecha no han sido suministrados a la menor representada, conforme el material probatorio aportado.

Así pues, se hace impajaritable la autorización y suministro del servicio incoado conforme a las características señaladas por el médico tratante, el cual fue denominado como “SOMNOENDOSCOPIA BAJO SEDACIÓN”, por lo cual, se ordenará que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, se autorice, y suministre el mismo, itérese que conforme a la cantidad y las características ordenadas por el médico tratante, estableciendo una IPS adecuada que cuente con todos los requisitos administrativos y médicos para llevar a cabo ésta orden.

Corolario a lo anterior, y con el fin de proteger el derecho a la prestación del servicio de salud de forma integral y evitar la interposición indefinida de acciones de tutela, por cada nuevo servicio de salud que sea ordenado por médico adscrito a la EPS, con observancia por supuesto en el principio de integridad, se ordenará a la EPS que suministre todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos, insumos, servicios, y terapias que requiera la menor LUCIANA MARTINEZ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GINNA MARCELA MORALES RODRIGUEZ, madre de la
menor LUCIANA MARTINEZMORALES R.C. 1221466023
Correo: paulaalzate.10@gmail.com
Teléfono: 300-4108599
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
I.P.S AUDIOFON S.A.S
Correo: gpsandovalortiz@gmail.com
contabilidad.audiofon@gmail.com

MORALES, para la completa recuperación y/o estabilización de la patología “TRASTORNO RESPIRATORIO NO ESPECIFICADO (...) ANTECEDENTE DE PREMATUREZ EXTREMA, TRASTORNO RESPIRATORIO DEL SUEÑO, SAHOS SEVERO IAH 23 CON DESSATURACION ASOCIADO A EVENTOS RESPIRATORIOS CON OXIGENO SUPLEMENTARIO (...) HIPOACUSIA MODERADA IZQUIERDA FRECUENCIAS AGUDAS (...) DISPLASIA BRONCOPULMONAR ORIGINADA EN EL PERIODO PERINATAL , APNEA DEL SUEÑO”, y que le sean ordenados por los médicos tratantes adscritos a esa EPS.

Cabe aclarar hasta este punto que para el caso, la orden de tratamiento integral, está atada a los servicios médicos que requiera la menor LUCIANA MARTINEZ MORALES, para tratar su patología “TRASTORNO RESPIRATORIO NO ESPECIFICADO (...) ANTECEDENTE DE PREMATUREZ EXTREMA, TRASTORNO RESPIRATORIO DEL SUEÑO, SAHOS SEVERO IAH 23 CON DESSATURACION ASOCIADO A EVENTOS RESPIRATORIOS CON OXIGENO SUPLEMENTARIO (...) HIPOACUSIA MODERADA IZQUIERDA FRECUENCIAS AGUDAS (...) DISPLASIA BRONCOPULMONAR ORIGINADA EN EL PERIODO PERINATAL , APNEA DEL SUEÑO”, que padece y acorde con lo que determinen sus médicos tratantes frente a ésta. Lo anterior, en razón que, lo que se busca con la medida es evitar que la paciente se vea en la obligación de recurrir a la acción de tutela cada vez que requiera una cita, un medicamento, un procedimiento o un servicio determinado por su médico para tratar su patología denominada “TRASTORNO RESPIRATORIO NO ESPECIFICADO (...) ANTECEDENTE DE PREMATUREZ EXTREMA, TRASTORNO RESPIRATORIO DEL SUEÑO, SAHOS SEVERO IAH 23 CON DESSATURACION ASOCIADO A EVENTOS RESPIRATORIOS CON OXIGENO SUPLEMENTARIO (...) HIPOACUSIA MODERADA IZQUIERDA FRECUENCIAS AGUDAS (...) DISPLASIA BRONCOPULMONAR ORIGINADA EN EL PERIODO PERINATAL , APNEA DEL SUEÑO”.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GINNA MARCELA MORALES RODRIGUEZ, madre de la
menor LUCIANA MARTINEZMORALES R.C. 1221466023
Correo: paulaalzate.10@gmail.com
Teléfono: 300-4108599
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
I.P.S AUDIOFON S.A.S
Correo: gpsandovalortiz@gmail.com
contabilidad.audiofon@gmail.com

Finalmente, se requerirá al gerente y /o representante legal de la accionada para que atendiendo el estado de salud de la menor LUCIANA MARTINEZ MORALES, y teniendo en cuenta su calidad de sujeto de especial protección constitucional, **se abstenga de imponer barreras para el acceso a los servicios de salud que requiera, por cuanto dicho accionar hace más gravosa la situación de ésta.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR parcialmente los derechos invocados por GINNA MARCELA MORALES RODRIGUEZ, quien actúa en representación de su hija menor LUCIANA MARTINEZ MORALES, contra NUEVA EPS S.A., conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL y/o a quien haga sus veces de NUEVA EPS S.A., que es la entidad a la cual se encuentra afiliada la paciente para la prestación del servicio de salud y sobre quien recae la responsabilidad de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a autorizarle, y suministrarle a la menor LUCIANA MARTINEZ MORALES, el servicio ordenado por su médico tratante, el cual fue denominado como “SOMNOENDOSCOPIA BAJO SEDACIÓN”. Lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS S.A., que suministre todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos, insumos, servicios, y terapias que

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GINNA MARCELA MORALES RODRIGUEZ, madre de la
menor LUCIANA MARTINEZMORALES R.C. 1221466023
Correo: paulaalzate.10@gmail.com
Teléfono: 300-4108599
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
I.P.S AUDIOFON S.A.S
Correo: gpsandovalortiz@gmail.com
contabilidad.audiofon@gmail.com

requiera la menor LUCIANA MARTINEZ MORALES, para la completa recuperación y/o estabilización de la patología “TRASTORNO RESPIRATORIO NO ESPECIFICADO (...) ANTECEDENTE DE PREMATUREZ EXTREMA, TRASTORNO RESPIRATORIO DEL SUEÑO, SAHOS SEVERO IAH 23 CON DESSATURACION ASOCIADO A EVENTOS RESPIRATORIOS CON OXIGENO SUPLEMENTARIO (...) HIPOACUSIA MODERADA IZQUIERDA FRECUENCIAS AGUDAS (...) DISPLASIA BRONCOPULMONAR ORIGINADA EN EL PERIODO PERINATAL , APNEA DEL SUEÑO”, y que le sean ordenados por los médicos tratantes adscritos a esa EPS.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes comprendidas en este asunto, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991 y por el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el presente fallo no sea impugnado, tal como lo establece el artículo 31 del Decreto 2.591 de 1991.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GINNA MARCELA MORALES RODRIGUEZ, madre de la
menor LUCIANA MARTINEZMORALES R.C. 1221466023
Correo: paulaalzate.10@gmail.com
Teléfono: 300-4108599
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
I.P.S AUDIOFON S.A.S
Correo: gpsandovalortiz@gmail.com
contabilidad.audiofon@gmail.com

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

171c81f63a455ca55b6cfe09a4471b223db3f1b351ab7dcd819faf29e4b8d8b0

Documento generado en 06/05/2021 02:00:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>